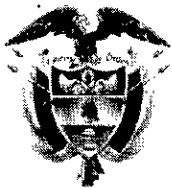


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN ISAZA DE PINZÓN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2000-40460-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 26 de octubre de 2017¹, esta corporación negó la liquidación de perjuicios materiales derivada de la condena en abstracto impuesta por la Sección Tercera del Consejo de Estado en el fallo del 28 de agosto de 2014², providencia contra la cual la parte demandante presentó recurso de apelación el 03 de noviembre de 2017 (fols. 619-624 Cuaderno de incidente No. 3).

Respecto del recurso de apelación contra autos, el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo señala:

"ARTÍCULO 181. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:

4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.

El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo. "(Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que la impugnación se presentó en la oportunidad correspondiente³, el Despacho dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado por la parte demandante (incidentante) contra el auto proferido por este

¹ Folios 611-617 cuaderno de incidente No. 3

² Folios 321-370 del cuaderno de segunda instancia

³ Art. 213 C.C.A. "APELACIÓN DE AUTOS. Con excepción del auto de suspensión provisional, cuyo recurso de apelación se resuelve de plano, el procedimiento para decidir el que se interponga contra los demás que sean objeto del mismo, será el siguiente:

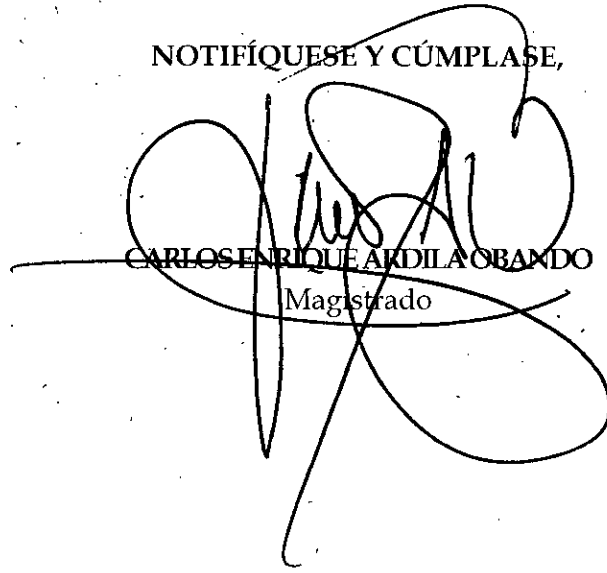
El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido..." (Resaltado por el Despacho).

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2000-40460-00
Auto: Concede Apelación Contra Auto
EAMC

Tribunal el 26 de octubre de 2017, mediante el cual se negó la liquidación de perjuicios derivada de la condena impuesta en sentencia del 28 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2000-40460-00
Auto: Concede Apelación Contra Auto
EAMC